



## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00733-00.

### **I.- FINALIDAD DEL AUTO:**

El Estrado Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por el gestor adjetivo del banco proponente.

### **II.- CONSIDERACIONES:**

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero judicial y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que el organismo implorante, a través de su mandatario judicial, quien cuenta con la potestad para el efecto, procura la finalización del cauce instrumental, señalando que el extremo deudor ha sufragado el pasivo y los enunciados egresos procedimentales, con la advertencia de que los depósitos judiciales que se hubieran constituido, deben ser reintegrados al perseguido.

Por otro lado, se avista que de ninguna manera se gravaron remanentes en el ámbito de las figuras precautorias decretadas; circunstancia que, acompañada de las previamente anotadas, posibilita la aceptación del instado finiquito.

Finalmente, de ningún modo se ordenará el pretendido desglose del soporte base de la coerción, en vista de que tal acto ha de ser propuesto exclusivamente por el encartado, nunca por la entidad incoante, como equivocadamente se ha planteado en esta ocasión (ord. 3º, art. 116 del Estatuto General del Procedimiento).

### **III.- DECISIÓN:**

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



**RESUELVE:**

**Primero.- DAR POR TERMINADO** el actual itinerario coactivo.

**Segundo.- LEVANTAR** las siguientes figuras previas: a) el EMBARGO y RETENCIÓN de los recursos que el rogado tenga en las cuentas bancarias, correspondientes a las entidades financieras, enlistadas a fl. 22 del expediente unificado; b) el EMBARGO y SECUESTRO de los vehículos con placas No. KDV481, PEP649 y CLC649, cuyo dueño es el suplicado; y, c) el EMBARGO y SECUESTRO de los bienes raíces distinguidos con las matrículas inmobiliarias N° 280-176125, 280-175975 y 50S-40586422, de propiedad del perseguido. **Líbrense los correspondientes mensajes de datos**, con destino a la AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE CALARCÁ, en torno a los mencionados rodantes; a las entidades crediticias, respecto de las pertinentes cuentas; y, a las Instituciones de Registro de esta localidad y de Bogotá Sur, en lo atinente a las enunciadas heredades.

Igualmente, frente al automotor de placas PEP649 ha de remitirse el oficio relacionado con la cancelación de la orden de inmovilización. Ello, ante la POLICÍA NACIONAL-DIVISIÓN SIJÍN AUTOMOTORES.

**Tercero.- ORDENAR** que, con destino al pretendido, se entreguen los depósitos judiciales generados a instancia del trámite y los que posteriormente se llegaren a constituir.

**Cuarto.- DENEGAR** el buscado desglose.

**Quinto.- NO CONDENAR** en costas, por cuanto se indicó que fueron sufragadas.

**Sexto.-** En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 18 DE ENERO DE 2022. SECRETARIO
--

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal de  
Armenia

## **Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0c62fd9a31ab2a3a741fdf54030b6f670495bd903a461aeb3a9c34d60d62ad  
6b**

Documento generado en 14/01/2022 03:42:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**